

Expediente: 275/15

Carátula: **ALVAREZ AMBROSIO JESUS Y OTRO C/ SUCESIÓN DE JOSÉ EDUARDO ANTUNEZ EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA I C.J.C.**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/10/2024 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ANTUNEZ, JOSE MARIA-DEMANDADO*

20223970304 - *ANTUNEZ, MIRIAM ELIZABETH-DEMANDADO*

20223970304 - *ANTUNEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO*

27106867947 - *NIEVA, JUAN PABLO-ACTOR*

27106867947 - *ALVAREZ, AMBROSIO JESUS-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara del Trabajo Sala I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 275/15



H20911578410

JUICIO: ALVAREZ AMBROSIO JESUS Y OTRO c/ SUCESIÓN DE JOSÉ EDUARDO ANTUNEZ EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS s/ DESPIDO.EXPTE.N°275/15 .-

Concepción, 17 de octubre de 2024.-

Téngase a la parte demanda con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Cruzado. Por interpuesto Recurso de Casación y por constituido domicilio Digital a estos efectos.

A la reserva formulada: Téngase presente.

En cuanto al Afianzamiento y atento lo peticionado: Líbrese Oficio al Sr. Juez de Paz de Aguilares a fin de que, constituyéndose en el Deposito del Ingenio Santa Barbara sito la localidad de Santa Barbara, Aguilares,cuya explotación pertenece a la razón social INDUSTRIAS SANTA BARBARA SRL, proceda a trabar EMBARGO VOLUNTARIO sobre los bienes del accionado Sucesión de José Eduardo Antúnez, consistentes en 180 Bolsas de azúcar común tipo A, en bolsas de 50 kgs. suficiente hasta cubrir la suma de \$ 2.665.815,35 importe del capital condenado por Sentencia de autos. Desígnase a la parte demandada depositaria del bien objeto del embargo con todas las responsabilidades de ley, debiendo el Funcionario labrar Acta correspondiente haciéndose constar el estado general de las bolsas de azúcar, las que deberán ser debidamente individualizadas, lugar donde quedarán depositadas, debiendo describir el mismo, haciendo constar que las mismas deberán permanecer separadas e identificadas como "embargadas" en estos autos, condiciones personales y domicilio del depositario judicial. De todo lo expresado deberá dejarse constancia en el Acta a librarse. El depositario Judicial designado deberá poseer poder suficiente de representacion de la parte demandada..

Hágase conocer a la parte recurrente que la presente medida deberá efectuarse dentro de los 15 días estipulados por el art. 133 del C.P.L. contados a partir del libramiento del Oficio respectivo, bajo

apercibimiento de lo dispuesto en el articulo citado precedentemente.

Oportunamente pasen los autos a despacho para resolver.ETI

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:
CN=ESPASA Enzo Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20138477933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.